60000-1

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

CASA BARUKCIC CIA. LTDA.

SOCIAS FUNDADORAS:

Sra. María Angélica Revelo Fuentes

Srta. Ivka Mariza Barukcic Revelo y

Srta. Angelka María Barukcic Revelo

CAPITAL SOCIAL: USD $ 500,00

Di 3a. copia

CASA BARUKCIC CIA. LTDA.

HECE

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles, trece de mayo de dos mil nueve (13 de mayo de 2009); ante mí, doctor Sebastián VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo cuarto de este cantón, comparecen: señora María Angélica Revelo Fuentes, divorciada, señorita Ivka Mariza Barukcic Revelo, soltera, y señorita Angelka María

NOTARÍA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Barukcic Revelo, soltera, cada una por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerlas doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: María Angélica Revelo Fuentes, Ivka Mariza Barukcic Revelo, Angelka María Barukcic Revelo, cada una por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, quienes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** CAPITULO I. DE LA COMPAÑÍA. Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y Domicilio **ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denominará **"CASA BARUKCIC CIA. LTDA."**, y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El objeto social de la compa-

NOTARIA 24 QUITO

NOTARIA 24 QUITO

ñía es brindar los servicios de fabricación, elaboración, importación, exportación, comercialización de preparaciones cosméticas, jabones, perfumería, lociones para el cabello, preparaciones cosméticas: antisolares, astringentes, antioxidantes, aceites aromatizantes, productos de belleza en general, esencialmente productos de limpieza y aseo. Servicios de spa, cuidados de higiene corporal y belleza, gimnasios, peluquería, centros de estética, cosmetología y dermatología, maquillaje depilación, fajas de adelgazamiento, tratamientos anti envejecimiento, contra la calvicie. Centros de formación y educación de belleza corporal, depilación, maquillaje temporal y permanente, alimentación y nutrición. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como participar como socio o accionista fundador en otras compañías afines a su actividad o participar en aumentos de capital que resuelvan las mismas, pudiendo si lo desea, fusionarse con dichas compañías o transformarse en otra especie de compañía o incidirse. **ARTÍCULO TERCERO: Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO: Nacionalidad.-** La compañía tiene condición de ecuato-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

riana y esta sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos. **ARTÍCULO QUINTO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones dentro y fuera del país. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. **ARTÍCULO SEXTO: Capital.-** El capital social de la compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 500), dividido en quinientas (500) participaciones de un dólar (USD 1,00) de valor cada una. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Naturaleza de las Participaciones, su Transmisión y Cesión.-** Las participaciones son iguales, acumulativas é indivisibles, pudiendo transferirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General. **ARTÍCULO OCTAVO: Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de compañía. CAPITULO III: DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. **ARTÍCULO NOVENO: Formación y Expresión de la Voluntad Social.-** La voluntad social de la Compañía se formará a través de las reso-

luciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de las acciones del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO: Dirección y Administración.-** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente general. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Junta General de Socios.-** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: Uno (1). Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General de Compañía. Dos (2). Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General. Tres (3). Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la ley. Cuatro (4). Consentir en la sesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios. Cinco (5). Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. Seis (6). Acordar la disolución anticipada de la Compañía. Siete (7). Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de propiedad de la Compañía. Ocho (8). Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

las causales establecidas en la ley. Nueve (9). Disponer que se inicie cuando exista fundamento legal para ello en las acciones correspondientes en contra de los administradores. Diez (10). Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y Once (11). Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Clases de Juntas y Convocatorias.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en el convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias solo podrán tratar los asuntos puntualizados en convocatoria, las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contara en estos ocho días, ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia de envío de la convocatoria, el matasellos de entrega del correo, en el primer caso, o la firma de recepción en

el segundo. El o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se trate los asuntos que se indique en su petición. Si el Gerente General no lo hiciera en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido de la petición, el o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representan la totalidad del capital se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier parte o lugar dentro del territorio nacional, podrá, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Derecho de Información.- Todos los socios tienen derecho a obtener de la Junta General de socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declara que no está totalmente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

días, si la propuesta fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta queda diferida; pero sí pidiere un termino más largo decidirá la mayoría que representa por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Presidente y Secretario de Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuara como secretario. En caso de ausencia o falta del presidente, lo remplaza un socio designado por la junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que está designe. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Representante de los socios en la Junta.-** Los socios concurren a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándolo para intervenir en una sesión especifica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Quórum y Votaciones.-** La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresar este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital so-

cial concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar americano. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Actas y Expedientes de Juntas.-** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberación y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y cuatro (Art. 124) de la Ley de Compañías, se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia de Acta y los documentos que justifiquen la convocatoria ha sido hecha en forma señalada por la Ley y en los Estatutos. Se incorporan también a dichos expedientes todos los documentos que hubieren conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Representación Legal de la Compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Del Presidente y sus Atribuciones.-** La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, de entre los socios de la compañía, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: Uno (1). Súper vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos e intervenir en la celebración de actos a nombre de la compañía en conformidad con el presente estatuto junto con el Gerente General. Dos (2). Presidir y convocar, si no lo hiciere el Gerente General, a la Junta General de socios. Tres (3). Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación; y, Cuatro (4) Suscribir los cheques de la compañía conjuntamente con el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Del Gerente General y sus Atribuciones.-** La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía de entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales, representara a la compañía y tendrá a su cargo su administración y contabilidad de ella. Son sus funciones. Uno (1). Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente. Dos (2). Nombrar y remover al personal de la Compañía, y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella. Tres (3). Organizar las ofici-

nas, instalaciones y plantas de la Compañía, y en tal virtud súper vigilar las labores personales. Cuatro (4). Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual de labores y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de perdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico. Cinco (5). Manejar la caja y cartera de los valores de la Compañía. Seis (6). Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía. Siete (7). Llevar al día los libros sociales y contables de la Compañía. Ocho (8). Convocar a Junta General de Socios y actuar en la misma en calidad de Secretario. Nueve (9). Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía en conformidad con el presente Estatuto junto con el Presidente. Diez (10). Intervenir en el otorgamiento de la Escrituras Públicas, de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos. Once (11). Intervenir en el otorgamiento de Escritura Pública que contengan reformas al Estatuto de Compañía. Doce (12). Firmar los cheques de la o las cuentas corrientes de la Compañía conjuntamente con el Presidente. Trece (13). Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; y, Catorce (14). Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSI-**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

MO PRIMERO: Subrogación.- Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo subrogará a la persona destinada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de socios adopte las decisiones pertinentes. **CAPITULO IV: DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Reparto de Utilidades.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por leyes especiales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación se estará a la que dispone la Ley ibídem y actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actué otra persona. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Normas Complementarias.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos, se efectuará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este convenio. **TERCERA: IN-**

0000037

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 07/05/2009
Mediante comprobante No.- **330032022** , el (la)Sr. (a) (ita): CARLOS GALARZA CARLOS ERNESTO
Con Cédula de Identidad: 1713644639 consignó en este Banco la cantidad de: $ 500
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: CASA BARUKCIC CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	MARIA ANGELICA REVELO F.	1705204764	250,00
2	ANGELKA BARUKCIC REVELO	1714286976	125,00
3	IVKA BARUKCIC REVELO	1712750338	125,00
			500,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7243765
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRAVO GALARZA CARLOS ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2009 10:28:00 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CASA BARUKCIC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00000038

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170520476-4

REVELO FUENTES MARIA ANGELICA

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO

15 ENERO 1956

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 003- 0236 00420 F

TOMO ACT. SEXO

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1956

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

076-0143
NÚMERO

1706204764
CÉDULA

REVELO FUENTES MARIA ANGELICA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SANTA PRISCA
PARROQUIA

–
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** E1341E1231
NAC. DACT.

DIVORCIADO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA COSMETOLOGO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

SABULON REVELO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANA FUENTES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 07/04/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

07/04/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0958930
Pch

AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171275033-8

BARUKCIC REVELO IVKA MARIZA

PICHINCHA QUITO/SAN BLAS

28 AGOSTO

PICHINCHA/

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

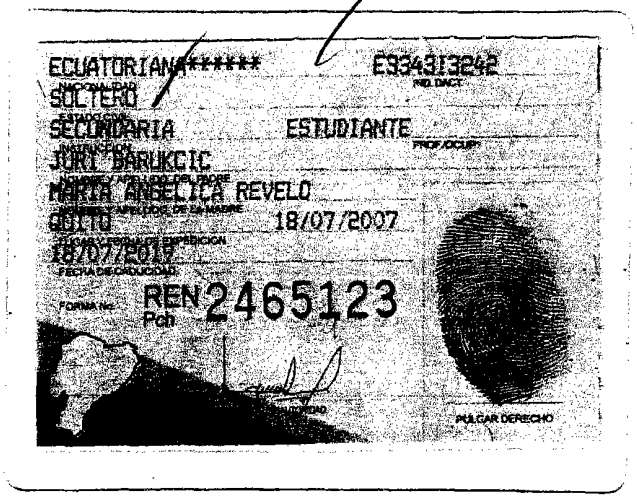

ECUATORIANA****** E33431324Z

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JURT BARUKCIC

MARTA ANGELICA REVELO

QUITO 18/07/2007

18/07/2019

REN 2465123

POLICIA

POLICIA DERECHO

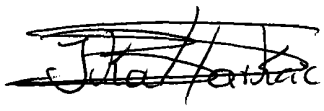

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

200-0019
NÚMERO

1712750338
CÉDULA

BARUKCIC REVELO IVKA MARIZA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SANTA PRISCA
PARROQUIA

0000019

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
YURI BARUKCIC
MARIA ANGELICA REVELO
QUITO 16/05/2008
16/05/2018
REN 1874492

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1714286976
BARUKCIC REVELO ANGELKA MARIA
PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
17 ENERO 1979
007-A 0387 01573 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

027-0001 NÚMERO
1714286976 CÉDULA
BARUKCIC REVELO ANGELKA MARIA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
COTOCOLLAO PARROQUIA
CRISTIANIA ZONA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

TEGRACIÓN Y PAGOS DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500) como capital suscrito y pagado. El cuadro de integración de capital es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
María Angélica Revelo Fuentes	250,00	250,00	250
Ivka Mariza Barukcic Revelo	125,00	125,00	125
Angelka María Barukcic Revelo	125,00	125,00	125
TOTAL:	500,00	500,00	500

CUARTA: APORTES.- Los aportes en numerario se realiza mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía de conformidad con el documento que se acompaña a la presente escritura pública. **QUINTA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Los socios fundadores de la Compañía, facultan al señor doctor Carlos A. Bravo para que lleve a cabo todos y cada uno de los trámites necesarios para la completa constitución de esta clase de Compañías ante las distintas dependencias públicas o privadas que correspondan, a que convoquen a la Junta General para la designación de los administradores de la compañía, así como para que se pueda solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que corresponda a la Empresa ante el Servicio

de Rentas Internas. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumento. (Firmado) Doctor Carlos Ernesto Bravo, Matrícula doce mil seiscientos sesenta y cinco (12665) del Colegio de Abogados de Pichincha".-- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.---

1705210476-4
Sra. María Angélica Revelo Fuentes c.c.

1712750338
Srta. Ivka Mariza Barukcic Revelo c.c.

1714288697-6
Srta. Angelka Maria Barukcic Revelo c.c.

(Firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigesimocuarto del cantón Quito.- (Sigue un sello).—

Se otorgó hoy an-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

te mí, el trece de mayo de dos mil nueve; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de compañía limitada denominada CASA BARUKCIC CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a dieciocho de mayo de dos mil nueve.—

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigesimocuarto
Quito

0000011

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número 09.Q.IJ.002280, de fecha cuatro de junio del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía CASA BARUKCIC CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el trece de mayo del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, once de junio del dos mil nueve.-

Dra. Lorena Prado Marcia.
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA,** de 04 de junio de 2.009, bajo el número **2576** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CASA BARUKCIC CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1544**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028235**.- Quito, a doce de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

F

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0028423 0000012

Quito, 12 NOV

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CASA BARUKCIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL